NOTARÍA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SUMINCOGAR S.A. QUE CELEBRA: JAIME GEOVANNY VILLACRESES Y MONICA PAZMIÑO DAZA CUANTÍA: 800,00 Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves once (11) de MARZO del año dos mil diez, ante mí, Notario Vigésimo Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores: JAIME GEOVANNY VILLACRESES RAMOS, soltero y MÓNICA DE LOS ANGELES PAZMIÑO DAZA, soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la Sociedad Anónima denominada SUMINCOGAR S.A., de conformidad a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Sociedad Anónima SUMINCOGAR S.A., comparecen por sus propios y personales derechos los señores JAIME GEOVANNY VILLACRESES RAMOS, con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cuatro nueve cuatro nueve cinco cero, de estado civil soltero y la señorita MÓNICA DE LOS ANGELES PAZMIÑO DAZA, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cero cuatro seis uno cero seis cero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Sociedad Anónima denominada SUMINCOGAR S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SUMINCOGAR S.A., CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de SUMINCOGAR S.A.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior conforme a la Ley. ARTICULO TRES DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social principal dedicarse a las siguientes actividades: a.- La importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de toda clase de materiales, maquinaria, aparatos, equipos, instrumentos, piezas, partes, repuestos, componentes, material eléctrico de alta, media y baja tensión, insumos en las aéreas de la electricidad, electrónica, informática, computación, tintas, toners, cortinería, y decoración, destinados al mercado industrial, empresarial y

domestico, sin que por ello a futuro no puedan incursionar en otras ramas de comercialización y distribución, de productos misceláneos o diversos, permitidos por la Ley.- b.- Comercializar en el territorio nacional o en el exterior las máquinas, equipos, programas, piezas, partes, insumos y suministros para la industria que importe y los adquiera dentro del país para ser comercializado y exportarlos.- c.- La compañía podrá realizar ensamblaje, mantenimiento, reparación y brindar asistencia técnica de las máquinas, equipos, programas insumos piezas, partes y suministros que comercialice y que se relacionen con su objeto social. d.- La compañía brindará asesoría y soporte técnico en todo lo que tenga relación con el área de la maquinaria, programas e insumos para la industria que comercialice.- e.- Importar, adquirir y comercializar todo tipo de bienes y productos de consumo en todas las áreas, sean estas alimenticias, agropecuaria, electrónica, informática, textil, papelera, metalmecánica entre otras en que incursione.- f.- La compañía realizará a nivel nacional la distribución de todos los bienes y productos que importe, compre y comercialice, pudiendo también ejecutar la distribución dentro del territorio nacional de los bienes y productos de otras empresas, personas naturales y jurídicas con quienes mantenga vínculos comerciales.- g.- La sociedad podrá adquirir para su posterior comercialización todo tipo de productos químicos, que se utilicen en las diferentes ramas de la industria; debiendo para el efecto obtener las autorizaciones respectivas de los órganos de control pertinentes.- h.- La compañía podrá ser representante en el Ecuador o en el extranjero de cualquier firma, empresa, persona natural o jurídica, marca sea nacional o extranjera que comercialice cualquier tipo de maquinaria, equipos, piezas, partes, programas, repuestos, franquicias y demás insumos referentes a la industria eléctrica, electrónica, informática y de computación. i.- La compañía podrá solicitar el registro de marcas, logotipos, nombres comerciales, para los bienes que comercialice, así como también podrá ser propietaria de patentes y realizar actividades económicas y de comercio bajo los

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Dr. Fernando Polanco R.
Quito - Ecuador

nombres comerciales que le sean autorizados. j.- La compañía podrá administrar todo tipo de bienes sean estos muebles e inmuebles. k.- La compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener poseer para sí acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, pudiendo también abrir sucursales en el territorio nacional o en el exterior. l.- La compañía podrá celebrar todos los contratos que las leyes de la República del Ecuador permitan, en especial aquellos de naturaleza civil, mercantil, laboral, fideicomisos, así como los que se encuentren regulados por organismos internacionales. ll.- La compañía podrá realizar actividades de internación temporal de los productos importados tales como maquinaria, insumos y suministros que estén relacionados con su objeto social, de conformidad con la legislación ecuatoriana y de comercio exterior. m.- La compañía podrá Gestionar la obtención de financiamiento, créditos, con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.- n.- La compañía para el desarrollo de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana, pudiendo por lo tanto comprar, vender, hipotecar, toda clase de bienes muebles e inmuebles. ñ.- La compañía podrá celebrar contratos de leasing, de trabajo, prestación de servicios, de reserva de dominio. ARTICULO CUATRO PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido su plazo de duración por causas legales o prorrogarse por la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientas

acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cien por ciento en numerario, mediante depósito hecho en la cuenta de integración de capital, conforme consta del certificado bancario que se agrega como habilitante:

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
JAIME VILLACRESES R.	799	799	799	99.875%
Monica Pazmiño Daza	1	1	1	0.125%
TOTAL	800	800	800	100%

ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias constaran en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede contener una o más acciones que se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías. Debiéndose inscribir en el libro de accionistas de la Compañía, en el que se anotaran también la sucesivas transferencias sobre las acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La sociedad considerará propietarios de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios copropietarios de una acción, nombraran un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven en la condición de accionistas.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden así mismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de sus representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.

ARTICULO NOVENO, AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas aunque no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías, con sujeción a los requisitos de ella.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumpliendo a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General para tratar los asuntos determinados en la Convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán convocadas por el Presidente o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos;

convocatoria que se realizará por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía y a través de una notificación privada o carta dirigida a cada socio de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. Si la Junta General no pudiere llevarse a cabo en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrente, asunto este, que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte de dicho capital; y, en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes al la misma.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del Territorio Nacional para tratar cualquier asunto siempre que este represente el CIEN POR CIENTO del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos

sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEXTO.- VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que represente por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO del capital pagado, concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTA.- a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que la Junta designe para cada caso. b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente salvo lo dispuesto en el Artículo treinta y ocho de la Ley de Compañías. c).- De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y de los documentos previstos en la Ley y reglamentos respectivos; d).- Actuará de Secretario de Junta el Gerente General y en su ausencia la persona que designe la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General a los Comisarios y Liquidadores de la Compañía en su caso y fijar sus remuneraciones.- b.- Conocer y aprobar los balances, cuentas de informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones correspondientes. c.- Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la Compañía. d.- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento del informe del Gerente General.- e.- Resolver el Aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía.- f.- Disponer cualquier reforma al contrato social.- g.- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía el mismo que deberá sujetarse a la Ley y al Reglamento respectivo; h.- Aprobar el acta de Junta General de Accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y por el Secretario de la misma; i.- Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones en nuevas compañías o existentes; j.- Autorizar previamente la compraventa, enajenación o

cualquier título de gravamen de activos fijos; k.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; l.- Aprobar los Reglamentos de la Compañía; Resolver sobre la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll.- Aprobar el presupuesto de la Compañía; m.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n.-Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; ñ).- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; o.- Las demás que consten en la Ley o en los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas, elegirá dos comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de un año, tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponderá al Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste la representación corresponderá al Presidente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, deberá ser accionista de la

Compañía. Corresponde al Presidente: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Autorizar con su firma los títulos de acciones, certificados provisionales y las actas de Junta General, cuando las haya presidido; c.- Convocar a Juntas Generales; d.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e.- Reemplazar al Gerente General en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f.- Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; g.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; y, h.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto, el Reglamento de la Compañía y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL, DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General no se requiere obligatoriamente ser accionista de la Compañía durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones, son las que otorga la Ley y los Estatutos, de manera especial le corresponde las siguientes: a.- Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b.- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c.- Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d.- Convocar a Juntas Generales de Accionistas y actuar en calidad de Secretario; e.- Llevar los libros y actas de los expedientes de cada Junta General de Accionistas; f.- Realizar toda clase de negocios, transacciones y adquisiciones, hasta por un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, sin necesidad de autorización de la junta general de socios o de firma conjunta con el Presidente; g.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa

autorización de la Junta General de Accionistas; i.- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; j.- Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así mismo cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la Compañía; k.- Presentar a la Junta General de Accionistas, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de los beneficios según la Ley; y, l.- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas de cada ejercicio se distribuirá en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente la Sociedad formará el fondo de reserva legal cuando así lo decida la Junta General, así como las reservas facultativas.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General. Asimismo la Junta General designará Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- AUTORIZACION.- Los fundadores autorizan a su Abogado patrocinador a tramitar y gestionar el presente contrato de constitución, hasta su finalización.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Luis Lozada López, con matrícula profesional número seis mil ochocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario,

ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JAIME GEOVANNY VILLACRESES RAMOS
C. C. 1706458450

SRTA. MÓNICA DE LOS ANGELES PAZMIÑO DAZA
C. C. 1710461060

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 1706494950
VILLACRESES RAMOS JAIME GEOVANNY
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
29 MARZO 1962

ECUATORIANA****** E334312242
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
FAUSTO VILLACRESES
MARIETA RAMOS
QUITO 09/11/2004
09/11/2016
REN 1330033

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 171046106-0
PAZMIÑO DAZA MONICA DE LOS ANGELES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
02 JUNIO 1972
012- 0008 08803 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

ECUATORIANA****** V4443V4442
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
FAUSTO ANIBAL PAZMIÑO
BEATRIZ EULALIA DAZA
QUITO 06/10/2008
06/10/2020
REN 0361178

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
060-0315 NÚMERO
1710461060 CÉDULA
PAZMIÑO DAZA MONICA DE LOS ANGELES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
VILLACRESES RAMOS JAIME GEOVANNY
PICHINCHA
CHAUPICRUZ
1313078

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a 11 MAR 2010

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SUMINCOGAR S.A. QUE CELEBRA JAIME VILLACRESES Y MONICA PAZMIÑO, firmada y sellada en Quito a once de marzo del dos mil diez.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR FABIAN E SOLANO P.
NOTARIO

NOTARIA
ECUADOR

00000 8

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Al margen de la escritura de constitución de compañía denominada SUMINCOGAR S. A., celebrada ante el suscrito Notario el once de marzo del dos mil diez, tomé nota de su aprobación mediante Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.001210, emitida por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, de fecha veintiséis de marzo del dos mil diez.- Quito a uno de abril del año dos mil diez.-

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIAN SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

NOTARIA
ECUADOR

00000 9

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288874
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLACRESES RAMOS JAIME GEOVANNY
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2010 4:34:46 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SUMINCOGAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
Quito - Ecuador
Dr. Fabián E. Solano P.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **11 de marzo del 2010**

Mediante comprobante No. **130388702** , el (la) Sr. **ABG LUIS LOZADA LOPEZ**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de
SUMINCOGAR S.A.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO		
1	JAIME GEOVANNY VILLACRESES RAMOS	US.$.	799.00
2	PAZMIÑO DAZA MONICA DE LOS ANGELES	US.$.	1.00
	TOTAL		800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...2.5..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Jaime Enríquez Espin
Jefe de Negocios
Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL DOSCIENTOS DIEZ** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 26 de marzo de 2.010, bajo el número **1029** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SUMINCOGAR S.A."**, otorgada el once de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012645**.- Quito, a ocho de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SEGAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000 11

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 08345

Quito, 15 ABR 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUMINCOGAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

F